

ADMINISTRACION LOCAL

- 10569** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Elche por la que se hace público el orden de actuación de los opositores en los ejercicios de la oposición convocada para cubrir tres plazas de Técnicos de Administración General.*

En cumplimiento de lo establecido en la base quinta de la oposición convocada para cubrir tres plazas de Técnicos de Administración General, se ha procedido a efectuar el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los oposi-

tores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, habiendo dado el siguiente resultado:

- Número 1. D.^a María Luisa Berenguer García.
 Número 2. D. Antonio Llamas Caneves.
 Número 3. D. José Luis Ortuño Castañeda.
 Número 4. D.^a Bienvenida Almela Díez.
 Número 5. D. Pedro Morillas Sánchez.
 Número 6. D. José Gómez Cascales.
 Número 7. D.^a Amelia García Vélez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Elche, 25 de mayo de 1976.—El Secretario general, Francisco Prats Bernat.—El Alcalde accidental, Heliodoro Vidal Verdú. 3.936-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 10570** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Muñoz Alcántara.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 28 de noviembre de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.239, promovido por don Jesús Muñoz Alcántara, sobre reconocimiento de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Muñoz Alcántara, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, en su propio nombre y derecho, contra Resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública, de la Presidencia del Gobierno, desestimatoria por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de servicios, declaramos que dicho acto administrativo tácito se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso».

Lo que comunico a VV. EE.
 Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

- 10571** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Die Coig.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de noviembre de 1975, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.696, promovido por don Carlos Die Coig, sobre aplicación de coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Die Coig contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y contra la presunta desestimación del recurso de reposición que frente a la misma se entabló; denegatorias ambas de la pretensión a que se alude en el primer considerando.»

Lo que comunico a VV. EE.
 Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos Sres. ...

- 10572** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rufina Mercedes Serrano Sos.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 22 de diciembre de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.942, promovido por doña Rufina Mercedes Serrano Sos, sobre reconocimiento de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rufina Mercedes Serrano Sos, contra la denegación presunta de la Dirección General de la Función Pública, por lo que concierne a la petición deducida por la accionante con fecha dos de mayo de mil novecientos setenta, acto administrativo que por no estar ajustado al vigente ordenamiento lo declaramos nulo y en sustitución del mismo declaramos que la citada recurrente tiene derecho a que se le computen, a todos los efectos legales y en especial para determinar el número de trienios, además de los servicios reconocidos por la Administración, los prestados por aquélla con carácter interino, a partir del uno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, en cualquiera de las dependencias a que se alude en el artículo primero de la Ley de la Jefatura del Estado de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que el derecho reconocido tenga sus debidos efectos, incluso en orden a las diferencias dejadas de percibir por el expresado concepto».

Lo que comunico a VV. EE.
 Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 10573** *ORDEN de 2 de abril de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47/1973, a instancia de la representación procesal de don Manuel García Ferrándiz, Secretario de la Administración de Justicia de la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 47/1973, seguido a instancia de la representación procesal de don Manuel García Ferrándiz, Secretario de la Administración de Justicia destinado a la sazón en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de los de Madrid, contra resolución de este Ministerio de 21 de noviembre de 1972, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Justicia de 30 de junio anterior, que no admite al recurrente su petición de opción por el régimen de sueldo; se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos tanto los motivos de inadmisión aducidos por la representación y defensa de la Administración, como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel García Ferrándiz, contra la resolución del Ministro de Justicia, datada el veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que, a su vez, acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto por dicho demandante contra el acuerdo de la Dirección General de Justicia de treinta de junio del expresado año, que no admitió al interesado su extemporánea opción por el régimen del suelo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Miguel Cruz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

10574

ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 411/1972, interpuesto por don Jesús Seoane Cacharrón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 411/1972, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Jesús Seoane Cacharrón, Secretario de la Administración de Justicia, rama de Juzgados, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Justicia aprobatorio de Instrucción para la confección de nóminas de haberes y contra resolución del citado Centro directivo de 26 de julio de 1972, confirmatoria de aquél, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 8 del pasado mes de marzo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Seoane Cacharrón contra la Instrucción de la Dirección General de Justicia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, a los habilitados en cuanto se refiere al complemento de destino por el desempeño conjunto de cargo el personal que presta sus servicios en las Salas y los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social, y contra la resolución de la misma Dirección de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición contra la misma interpuesto, así como contra la resolución del mismo Organismo de dieciocho de mayo y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, mediante las que se denegó al actor el complemento de destino por el desempeño simultáneo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palencia con el de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la provincia, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por ser contrarias a derecho, reconociendo el del actor para que, con efectividad de primero de junio de mil novecientos setenta y dos, se le reconozcan dos puntos conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Miguel Cruz.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pedro Martín de Hijas Muñoz, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha.—Ante mí, José Beneytez.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

10575

ORDEN de 12 de abril de 1976 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 285/1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 285/75, interpuesto por don Francisco Alonso Echevarría, interno en el Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid, impugnando resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 2 de mayo y 2 de agosto de 1973, desestimatorias del recurso de alzada y del de reposición, promovidos respecto a la de la Junta de Régimen del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia, de 20 de noviembre de 1972, que impuso sanción disciplinaria al recurrente, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero último, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alonso Echevarría, con la salvedad señalada en el penúltimo considerando, contra los acuerdos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de fecha dos de mayo y dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, por los que, respectivamente, no se dio lugar a la petición de rehabilitación de sanciones disciplinarias impuestas y se denegó el recurso de reposición en su contra formulado, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los expresados acuerdos y, consecuentemente, absolver como absolvemos a la Administración demandada, sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro procedente.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CAÑABATE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

10576

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 45/74, promovido por la Mutua General Panadera-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 22 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 45-74, interpuesto por Mutua General Panadera-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 22 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Mutua General Panadera, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y revocando la sentencia dictada con fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número cuarenta y cinco de dicho año, debemos anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención impositiva, en relación con el Impuesto de Sociedades correspondiente al año mil novecientos sesenta y ocho, a la Mutua General Panadera, como Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, y en su lugar, reconocemos a dicha Mutua Patronal, el derecho a